



**APORTACIONES AL Real Decreto XXX/20022, de XX de XX, por el que se modifica el Real Decreto 132/2010 de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.**

DiversiVoz Aragón nace de la unión de afectados, familias y allegados de personas con discapacidad, desde nuestra asociación damos apoyo y asesoramiento a nivel emocional, educativo, laboral y sanitario tanto a los afectados como a sus familias.

Nuestro principal objetivo abarca a todas las Personas, y sus Familias, con DIVERSIDAD DE CAPACIDADES Y POTENCIALES y personas con NECESIDADES ESPECIALES. Buscamos para ellas un favorable y correcto desarrollo y su empoderamiento en la sociedad, concretamente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La etapa escolar es fundamental para el aprendizaje y desarrollo de las destrezas de tipo cognitivas, afectivas, sociales y motrices, por ello es imprescindible que tanto las instalaciones (el centro educativo) como los profesionales que van a trabajar con los alumnos en la consecución de los objetivos en cada materia y curso tengan los recursos necesarios, más aún en las aulas que tengan algún alumno ACNEE (Alumno Con Necesidades Educativas Especiales).

Por ello desde Diversivoz queremos realizar las propuestas que detallamos a continuación sobre las modificaciones del Real Decreto 132/2010 de 12 de febrero, presentamos un resumen de las aportaciones realizadas tanto por nuestros asociados/as como por los profesionales que trabajan en nuestro centro, cumpliendo como representantes de las mismas:



	APORTACION DIVERSIVOZ
<p><b>Tres.</b> El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:  <b>«Artículo 3. Requisitos de instalaciones comunes a todos los centros.</b></p> <p>b) Reunir las condiciones de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, de seguridad de utilización, de salubridad, de protección frente al ruido y de sostenibilidad que señala la legislación vigente. Asimismo, deberán cumplir los requisitos de protección laboral establecidos en la legislación vigente.</p>	<p>Lo más importante tanto para los trabajadores como para el alumnado no menciona en ningún caso las medidas de higiene acústicas de los habitáculos. Hay que cumplir con unos requisitos mínimos en espacios comunes y zonas de trabajo de decibelios que no se deben sobrepasar. Eso no se suele cumplir en casi ningún centro.</p> <p>A través de la AMYPA del colegio Alcoraz en Huesca ya cursamos una denuncia con mediciones acústicas de sonómetros oficiales del colegio de ingenieros y mediciones acreditadas que sobrepasaban con mucho lo legal en Prevención de Riesgos Laborales. Con el perjuicio que supone tanto para el personal laboral como para los alumnos.</p> <p>En algunos colegios tomaron medidas para poder erradicar de origen los ruidos y se pusieron pelotas de tenis o amortiguadores de ruido en las patas de las sillas. Un semáforo que si se ponía rojo saltaba una alarma como que se había superado el umbral mínimo establecido. Pero lo importante también eran las instalaciones que ni estaban preparadas para ello. Pues un gimnasio se puede convertir en comedor o viceversa. El caso es que existen barreras arquitectónicas para los rebotes y reverberación de las ondas sonoras que hacen que la calidad acústica aumente o disminuya. A veces con colocación de cortinas o mamparas se amortiguaba bastante. El caso es que los que no conocen según que colegios o comedores de colegios no saben lo que se cuece en esa jaula de grillos que puede dar lugar a cefaleas crónicas, estrés y otras patologías ocultas que se manifiestan al tiempo.</p>



REAL DECRETO	APORTACION DIVERSIVOZ
<p><b>Tres.</b> El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos: «<b>Artículo 3.</b> <i>Requisitos de instalaciones comunes a todos los centros.</i></p> <p>e) Disponer como mínimo de los siguientes espacios e instalaciones: Despachos de dirección, de actividades de coordinación y de orientación. Espacios destinados a la administración. Sala de profesores adecuada al número de profesores. Espacios apropiados para las reuniones de las asociaciones de alumnos y de madres y padres de alumnos, en el caso de centros sostenidos con fondos públicos. Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de puestos escolares, a las edades y necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad establece. Espacios necesarios para proporcionar los refuerzos o apoyos al alumnado que lo requiera.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Salas para apoyos específicos de PT, AL, fisioterapeuta y otras que velen por una intervención especializada o individual. En muchos casos la sala es compartida, por ello se solicitan salas independientes por especialidad.</li><li>• Aseos adaptados para personas con discapacidad pues no en todos los colegios cuentan con ellos.</li><li>• Dotación a los centros educativos de los espacios necesarios específicos para la atención a la diversidad.</li></ul>



<p><b>Cuatro.</b> Se añade un apartado 3 al artículo 4 con la siguiente redacción:</p> <p>«3. El número máximo de alumnos por unidad escolar y el de docentes o personal de apoyo por unidad escolar serán compatibles con las distintas formas organizativas y de atención a la diversidad, tales como la codocencia, los grupos flexibles, de refuerzo y apoyo, desdobles y grupos de prácticas, siempre que, en conjunto, no se superen los máximos establecidos.»</p>	<p>Permitir entrar a los centros escolares personal externo especializado para reforzar labores curriculares evitando las pérdidas de horas lectivas de los alumnos, los desplazamientos los centros terapéuticos y los permisos laborales de los padres.</p>
<p><b>Siete.</b> El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos: «<b>Artículo 7.</b> <i>Relación alumnos por unidad.</i>»</p> <p>2. Los centros de segundo ciclo de educación infantil tendrán por cada unidad escolar un número de alumnos acorde con sus necesidades educativas, con un máximo de 25.</p>	<p>Es excesiva una ratio de 25 alumnos por aula si además tienen alumnos con necesidades educativas especiales ya que no se puede dar una buena atención tanto a los alumnos diagnosticados como a los pendientes por diagnosticar en dicha etapa escolar.</p>
<p>5. Los centros de educación infantil que escolaricen a niños que presenten necesidad específica de apoyo educativo contarán, en su caso, con los recursos humanos con la titulación o cualificación adecuada y con los materiales de apoyo que determine la administración educativa competente, necesarios para garantizar la correcta atención de este alumnado.»</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar para Alumnos ACNEE en el primer ciclo de educación infantil con independencia del diagnóstico que tengan es necesario dotar de personal AL (maestro de audición y lenguaje) en esta etapa para realizar labores de prevención del lenguaje y el habla para poder corregir los posibles problemas antes de comenzar el periodo de primaria.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Asegurar la estabilidad y continuidad de los profesores: dos años mínimo por etapa, 3-4 años en todos los profesionales con alumnos ACNEE y aulas específicas. Incluida el apoyo de auxiliar</li><li>• Formación del profesorado para alumnos ACNEE.</li><li>• Contacto continuo del profesorado que trabaja con alumnos ACNEE con los equipos de orientación específicos para consultas y seguimiento.</li><li>• Espacios y tiempos semanales-quincenales en los colegios para la colaboración con las familias de alumnado ACNEE.</li></ul>
<p><b>Nueve.</b> El artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:</p> <p>«<b>Artículo 11.</b> <i>Relación de alumnos por unidad.</i> Los centros de educación primaria tendrán por cada unidad escolar un número de alumnos acorde con sus necesidades educativas, con un máximo de 25.»</p>	<p>Seguimos viendo excesiva la ratio y más en la clases con alumnos ACNEE</p>



<p><b>Diez.</b> El apartado 1 del artículo 12 queda redactado en los siguientes términos: «1. Los centros de educación primaria dispondrán, como mínimo, de un maestro por cada grupo de alumnos y garantizarán, en todo caso, la existencia de graduados en educación primaria o maestros con la cualificación adecuada para impartir la enseñanza de la música, la educación física y las lenguas extranjeras, conforme a la normativa vigente.»</p>	<p>En clases con alumnos ACNEE respetar la especialidad del profesor y dar la tutoría de la clase a profesores que tengan conocimiento en el ámbito de la diversidad.</p>
<p><b>Trece.</b> El artículo 16 queda redactado en los siguientes términos: <b>«Artículo 16. Relación de alumnos por unidad.</b> Los centros de educación secundaria tendrán por cada unidad escolar un número de alumnos acorde con sus necesidades educativas, con un, número de, como máximo, 30 alumnos por unidad escolar en educación secundaria obligatoria y de 35 en bachillerato.»</p>	<p>Ratio excesiva en clases con alumnado ACNEE tanto en secundaria como en bachillerato para poder garantizar una enseñanza de calidad para todos los alumnos.</p>
<p><b>Catorce.</b> El artículo 17 queda redactado en los siguientes términos: <b>«Artículo 17. Profesionales que atienden la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.</b></p>	<p>Incluir una profesora de audición y lenguaje (AL) en cada instituto independientemente del diagnóstico que tengan los alumnos ACNEE, pues también los TEA o los trastornos del lenguaje lo necesitan, ya que actualmente solo se incorpora este</p>



<p>1. Para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además del Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.</p> <p>2. El profesorado de la educación secundaria deberá, asimismo, acreditar la cualificación específica para impartir las materias o ámbitos respectivos.»</p>	<p>profesional en los institutos para deficientes auditivos, cuando es necesario dar este apoyo especializado a todos los alumnos ACNEE durante toda su etapa escolar.</p>
<p><b>Veinte.</b> Se añade una disposición adicional décima primera con la siguiente redacción: <b>«Disposición adicional décima primera. Relación de alumnos por unidad menor a la establecida con carácter general.</b> De acuerdo con su programación, las Administraciones educativas tenderán a reducir progresivamente el número máximo de alumnos por unidad, atendiendo especialmente a su disminución en el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, así como en aquellas unidades que escolaricen a alumnado, particularmente en las etapas de escolarización obligatoria, en situación de vulnerabilidad socioeducativa o con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen.»</p>	<p>Solicitamos se cambien la última frase de la siguiente manera: “con necesidad y en situación de vulnerabilidad socioeducativa.”</p>



Zaragoza, 14 de Julio de 2022

Fdo.: Juan León Pescador Calvo  
PRESIDENTE DIVERSIVOZ ARAGON





Zaragoza, 14 de Julio de 2022

Fdo.: Juan León Pescador Calvo  
PRESIDENTE DIVERSIVOZ ARAGON